

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

REF: 2018-00474

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado en la forma autorizada por el artículo 463 del Código General del Proceso, admite la acumulación de la presente demanda, al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de BANCOLOMBIA S.A. contra EDUARDO PEREIRA LOZANO, y en consecuencia RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), en favor de GUSTAVO PEREIRA LOZANO y MARLENE RUEDA MAYORGA, en contra de EDUARDO PEREIRA LOZANO, por las sumas de:

- 1) \$20.000.000,00 correspondiente al capital del pagaré No.001; más los intereses de mora comerciales, a la tasa legalmente permitida, causados desde el 24 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago.
- 2) \$10.000.000,00 correspondiente al capital del pagaré No.001; más los intereses de mora comerciales, a la tasa legalmente permitida, causados desde el 24 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada mediante anotación por estado.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ib., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por

Secretaría procédase a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

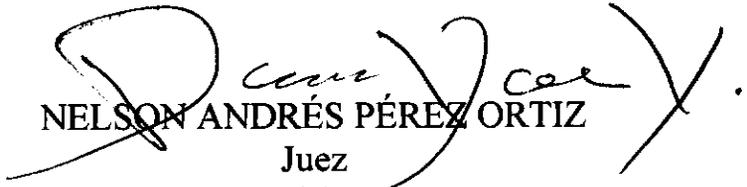
Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda.

Las medidas cautelares practicadas surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Se reconoce al abogado GUSTAVO PEREIRA LOZANO, como apoderado judicial de la demandante en acumulación MARLENE RUEDA MAYORGA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Igualmente el mencionado profesional del derecho obra en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECRETARÍA	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO No.	014
fijado:	03 MAR 2021
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO	
Secretario	